



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Inoponibilidad renuncia gananciales
Demandantes:	ALBERTO GARCÍA VILLAMIL y otros
Demandada:	GUERTTY NORELLA RAMÍREZ BERNAL
Radicación:	2021-01014
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

PRIMERO. ADMITIR la demanda de INOPONIBILIDAD DE RENUNCIA A GANANCIALES, iniciado por ALBERTO GARCÍA VILLAMIL, y MARÍA GEHIDY GARCÍA VILLAMIL, quienes actúan a través de apoderado, en contra de GUERTTY NORELLA RAMÍREZ BERNAL.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. NEGAR la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de JULIO ALBERTO GARCÍA ORTIZ (Q.E.P.D.), toda vez que la demanda no va dirigida en contra de sus herederos determinados, quienes fungen como demandantes, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 87 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al abogado FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO N° 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA